

**REGLAMENTO OPERATIVO
FONDO DE FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PARA VETERANOS"
CONSTITUIDO EN EL MARCO DE LA LEY 1979 DE 2019 Y REGLAMENTADA
MEDIANTE DECRETO 1346 DEL 2020**

Por medio de las facultades conferidas la Ley 1979 de 2019 reglamentada mediante el Decreto 1346 del 2020, la Junta Administradora del Fondo de Fomento de la Educación Superior para Veteranos, mediante el presente Reglamento Operativo, define las políticas administrativas que se deben dar al Fondo, con los recursos girados por Ministerio de Defensa y el Ministerio de Educación Nacional, en calidad de CONSTITUYENTE al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" – ICETEX, en calidad de administrador.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO DEL REGLAMENTO: El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan garantizar la adecuada ejecución de los recursos destinados al Fondo de Fomento de la Educación Superior para Veteranos en concordancia con lo dispuesto Ley 1979 de 2019 reglamentada mediante el Decreto 1346 del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. FINALIDAD DEL FONDO: El Fondo tiene la finalidad de otorgar créditos condonables de hasta el noventa por ciento (90%) del valor financiado a Veteranos de la Fuerza Pública o a un integrante del núcleo familiar a falta de este, conforme lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1979 de 2019 para acceder a programas académicos de pregrado y posgrado con registro calificado en Instituciones de Educación Superior del país registradas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINATARIOS DEL FONDO: Los destinatarios del Fondo serán los estipulados en el artículo 2º de la Ley 1979 de 2019, para que adelanten estudios de pregrado y posgrado en Instituciones de Educación Superior registradas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior-SNIES-.

La población beneficiaria de lo contemplado en la Ley 1699 de 2013, no podrá ampararse del beneficio del "Fondo de Fomento de la Educación Superior para los Veteranos" y obtener doble beneficio.

PARÁGRAFO: Los beneficiarios tienen la obligación de informar al ICETEX sobre cualquier ingreso adicional, becas, comisiones de estudio y otra clase de apoyo económico que se reciba durante la obtención del crédito. En todo caso, les quedará prohibido recibir simultáneamente apoyo económico por parte de un ente nacional o extranjero, so pena de ser excluido del Fondo y de que se inicien las actuaciones pertinentes.

f

Nota: De acuerdo con el Artículo 2, de la ley 1979 de 2019, podrán ser beneficiarios de la Convocatoria :

a) *Veterano:* Son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son Veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo.

b) *Núcleo Familiar:* Para el efecto de la presente ley, se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero (a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional. b) *Núcleo Familiar:* Para el efecto de la presente ley, se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero (a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.

ARTÍCULO CUARTO: RUBROS A FINANCIAR: Con los recursos destinados se otorgarán los siguientes rubros por estudiante:

1. **Matrícula:** Hasta once (11) SMLMV por período académico por concepto de matrícula ordinaria neta, de un programa de educación superior con registro calificado en Instituciones de Educación Superior del país registradas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional.
2. **Sostenimiento:** Un (1) SMLMV por cada periodo académico.
3. **Derechos de grado.**
4. **Prima de garantía:** con cargo al fondo para amparar los riesgos en caso de muerte, invalidez física o mental, parcial, total o permanente del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO. El beneficiario deberá asumir el excedente del valor de la matrícula en caso de que este sea superior al monto autorizado por la Junta Administradora del Fondo de Fomento de la Educación Superior para Veteranos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El recurso de matrícula que atienda programas con periodicidad académica diferente a la semestral será desembolsado por el ICETEX, de acuerdo con los soportes suministrados por el beneficiario, en todo caso, el valor a financiar no excederá los 22 SMMLV por año.

PARÁGRAFO TERCERO: En los casos que los beneficiarios de los créditos condonables del Fondo de Fomento de la Educación Superior para Veteranos también lo sean de la Política de Gratuidad en la Matrícula de las Instituciones de Educación Superior (IES) Públicas que trata la Ley 2307 de 2023 y el Decreto Reglamentario 2271 de 2023o las normas que lo modifiquen, el costo de matrícula se cubrirá con cargo a los recursos de

dicha Política, y el apoyo de sostenimiento y los derechos de grado se cubrirán con cargo a los recursos del Fondo en los periodos académicos correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: NIVELES DE FORMACIÓN A FINANCIAR. El Fondo otorgará financiación para los siguientes niveles de formación.

1. Pregrado en Colombia: técnico, técnico profesional, tecnológico y universitario.
2. Posgrado en Colombia: especialización, maestría, doctorado y post doctorado.

PARÁGRAFO. La Junta Administradora en el marco de cada convocatoria, podrá limitar la financiación a uno o varios de los niveles de formación contemplados en este artículo.

ARTÍCULO SEXTO- INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y PROGRAMAS ACADÉMICOS AUTORIZADOS: Serán elegibles los aspirantes a Instituciones de Educación Superior y programas académicos de educación superior que se encuentren debidamente autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- en Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO - CONFLICTO DE INTERESES. Son aplicables a los miembros de la Junta Administradora y Comité preoperativo, las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y Ley 1952 del 2019.

Los miembros de Junta Administradora y Comité preoperativo están en la obligación de declarar el conflicto de intereses que pueda tener incidencia en su actuación o decisión, previo a ser considerado el respectivo punto del orden del día que genere esta situación.

La presentación del impedimento deberá ser aprobada por la mayoría simple de los miembros presentes en la respectiva sesión. En caso de aprobarse el impedimento, el voto de dicho miembro no será considerado para la toma de decisión donde exista el conflicto de interés previamente anunciado.

Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Reglamento se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de dicha Entidad.



CAPÍTULO SEGUNDO LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL FONDO

ARTÍCULO OCTAVO - JUNTA ADMINISTRADORA. La Junta Administradora se encargará de establecer las políticas y el direccionamiento del fondo; así como velar por la debida ejecución del convenio y del presente reglamento y estará conformada por:

Por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

El/La Viceministro (a) de Veteranos y del grupo Social Empresarial del sector Defensa GSED osu delegado(a), quien tendrá voz y voto.

- Director(a) de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva, o su delegado(a) quienes tendrán voz y voto.

Por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL:

- El/La Viceministro(a) de Educación Superior o su delegado(a), quien tendrá voz y voto.

Por parte del ICETEX:

- El/La Vicepresidente(a) de Fondos en Administración o su designado (a), quien tendrá voz pero no voto.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta la reestructuración del Ministerio de Defensa Nacional mediante Decreto 1874 de 30 Diciembre de 2021, se modificó la denominación "Viceministerio del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa GSED" por "Viceministerio de Veteranos y del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa VGSED" y por ende cambia, la denominación del miembro de la junta administradora; de otra parte en razón de la citada reestructuración, se crea la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva quien asume las funciones de Dirección de Bienestar Sectorial y Salud, para tal efecto cambia el integrante de la mencionada Junta administradora, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 2.3.1.8.3 del Decreto 1346 de 2020.

ARTÍCULO NOVENO - SESIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora se reunirá ordinariamente mínimo dos (2) veces al año y será convocada de manera escrita o por correo electrónico por parte de la Secretaría Técnica para evaluar el desarrollo del Fondo y extraordinariamente a solicitud de cualquiera de sus miembros cuando se requiera mediante convocatoria escrita o mediante correo electrónico enviada por la Secretaría Técnica. Las sesiones de la Junta Administradora se podrán realizar de manera presencial o virtual y se dejará constancia tanto de los temas tratados como de las decisiones que adopte mediante actas suscritas por sus miembros.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Secretaría Técnica, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, y las extraordinarias con dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: A las reuniones de la Junta Administradora podrán asistir las personas que cualquiera de sus miembros considere necesarias, quienes tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Quorum deliberatorio y decisorio se conformará por la mayoría simple de sus integrantes, que participen con voz y voto.

ARTÍCULO DÉCIMO. FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. Son Funciones de la Junta Administradora las siguientes:

1. Definir y direccionar las políticas de administración de los recursos del Fondo.
2. Vigilar la gestión eficiente de los recursos del Fondo y la correcta ejecución de las operaciones del mismo.
3. Expedir y modificar el Reglamento Operativo del Fondo, el cual definirá como mínimo los siguientes aspectos: Inscripción y selección de candidatos, procesos de adjudicación, legalización y renovación de los créditos condonables, desembolsos, recuperación de cartera y demás aspectos que se requieran para garantizar el control y seguimiento del Fondo.
4. Fijar en las convocatorias los recursos que asignará para los programas de educación superior, conforme a la disponibilidad presupuestal y necesidades de acceso al Fondo.
5. Revisar y aprobar las convocatorias y los demás asuntos necesarios para la gestión y operación del Fondo.
6. Definir los criterios de otorgamiento y permanencia de los beneficiarios para la asignación de los créditos condonables.
7. Aprobar o negar la adjudicación de los créditos condonables.
8. Expedir los lineamientos para el otorgamiento de las condonaciones aplicables a los beneficiarios.
9. La Junta Administradora adoptará las decisiones que correspondan sobre las solicitudes de condonación presentadas por los beneficiarios.
10. Aprobar el paso al cobro y las condiciones aplicables al mismo para aquellas personas que no cumplan con las condiciones de condonación establecidas.
11. Revisar y decidir sobre casos especiales que presenten los aspirantes o los beneficiarios del Fondo y que no se encuentren explícitamente contemplados en los términos de las convocatorias correspondientes o en el Reglamento Operativo del Fondo.
12. Reunirse ordinariamente para hacer seguimiento al desarrollo del Fondo y extraordinariamente a solicitud de cualquiera de sus miembros.
13. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo

PARÁGRAFO PRIMERO. Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente REGLAMENTO OPERATIVO del FONDO, se regirán por el REGLAMENTO DE CRÉDITO EDUCATIVO del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de dicha Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De todas las sesiones de la Junta Administradora se levantará un acta, la cual deberá estar debidamente firmada por los asistentes a la reunión, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones tomadas y la fecha y hora de su clausura.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando los beneficiarios presenten situaciones no previstas en el presente reglamento operativo, éstas serán analizadas por los miembros de la Junta



Administradora para que esta tome las decisiones que sean del caso, como resultado, podrá adoptar decisiones que permitan alcanzar los objetivos del fondo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica al interior de la Junta Administradora, será ejercida por ICETEX, quien tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Convocar a los miembros de la Junta Administradora a las reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando estas se requieran.
2. Establecer el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias, previa coordinación con la Junta, y estructurar la metodología a seguir en dichas reuniones.
3. Elaborar las actas y documentos emanados de las reuniones de la Junta Administradora, propendiendo porque los mismos se firmen oportunamente por los miembros que en ellas participaron.
4. Llevar un estricto control de las actas y documentos emanados del Fondo, verificando que tales documentos se archiven, debidamente firmados y ordenados cronológicamente en el expediente que se conservará en el Sistema de Gestión Documental del ICETEX.
5. Llevar estricto control y seguimiento de las decisiones que tome la Junta Administradora, verificando que las mismas se cumplan oportunamente.
6. Coadyuvar con la Junta Administradora en el cumplimiento de sus funciones, presentándole previamente a sus reuniones ordinarias y/o extraordinarias los documentos e informes que ésta requiera, para que tome las decisiones que corresponda, encaminadas a la correcta y oportuna ejecución del Fondo.
7. Rendir los informes que le solicite la Junta Administradora.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. COMITÉ PREOPERATIVO: El fondo tendrá un comité operativo integrado por:

Por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL:

- Profesional designado por el Ministerio de Educación Nacional

Por el MINISTERIO DE DEFENSA:

- Profesional designado por la DIVRI

Por el ICETEX:

- Ejecutivo de Cuenta.

Son Funciones del Comité Preoperativo las siguientes:

1. Preparar los términos de la convocatoria que debe contener como mínimo lo siguiente: i) Fecha de apertura de la convocatoria; ii) Fecha límite para el

diligenciamiento del formulario de inscripción a través de la página web del ICETEX www.icetex.gov.co; iii) Fecha de adjudicación de los créditos; iv) Fecha límite para legalizar el crédito.

2. Elaborar el cronograma de la Convocatoria.
3. Realizar la evaluación de los criterios de selección.
4. Revisar el proceso de calificación de los beneficiarios del Fondo, es decir, definir el listado de los beneficiarios con cargo al Fondo y remitirlos a la Junta Administradora para su aprobación.
5. Analizar las situaciones que presenten los beneficiarios, que no se encuentren previstas en el presente Reglamento Operativo.
6. Verificación del cumplimiento pleno de los requisitos de los aspirantes adjudicados del crédito condonable.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DEL ICETEX.

El ICETEX, tendrá las siguientes funciones:

1. Informar a los beneficiarios todos los procedimientos, formalidades y requisitos que deben cumplir para formalizar los procesos de legalización, renovación, condonación, trámite de recuperación de cartera, y demás aspectos que sean necesarios para garantizar la adecuada gestión de los créditos otorgados en el Fondo.
2. Presentar trimestralmente a los integrantes de la Junta Administradora un informe de gestión del Fondo que contenga como mínimo:
 - El avance en la gestión administrativa del fondo.
 - El avance en la gestión financiera del fondo.
 - El avance en la gestión de la cartera del fondo, cuando sea el caso.
 - Otros aspectos que resulten relevantes para conocer la ejecución del fondo.
 - Los soportes que den cuenta y respalden los datos que se indican en el informe.
3. Ejercer el control independiente de los recursos financieros entregados en administración y presentar mensualmente un estado de cuenta de los mismos, al Ministerio de Defensa Nacional y al Ministerio de Educación Nacional.
4. Girar a la Dirección del Tesoro Nacional los rendimientos financieros que se generen en razón y con ocasión de la administración de los recursos del Fondo, de conformidad con las normas vigentes para el efecto.
5. Disponer de los medios necesarios y ejercer el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación que se genere por la administración de los recursos y la operación del Fondo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. FINANCIÓN DEL FONDO: El Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Educación Nacional, mediante acto administrativo, transferirán al ICETEX los recursos financieros necesarios para el financiamiento del Fondo de Fomento de la Educación Superior para Veteranos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificada por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011 o demás

4

normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Los recursos serán aportados dependiendo de la disponibilidad presupuestal de cada Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de los recursos del FONDO podrá incrementarse por donaciones o aportes económicos de terceros, bien sean estos actores del Sector Público o del Sector Privado (personas naturales o jurídicas), incluso organismos internacionales. En todo caso el origen de los recursos económicos debe provenir de actividades lícitas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos generados producto del cobro de las obligaciones crediticias de los beneficiarios para con el Fondo deberán reinvertirse en el mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: El ICETEX descontará de los recursos del Fondo por concepto de gastos de administración, el dos por ciento (2%) con el ingreso del valor inicial del convenio y por cada nueva adición, en el evento de presentarse, descuento que se hará con el ingreso de los recursos, el dos por ciento (2%) sobre el saldo del activo al cumplir cada año, lo anterior a partir de la fecha del perfeccionamiento del convenio y hasta la liquidación del mismo, y el seis (6%) por ciento sobre el valor de la cartera que se descontará al momento del paso al cobro sobre el valor de obligación, por el incumplimiento de las condiciones establecidas para la condonación de los créditos educativos otorgados con los recursos aportados por EL CONSTITUYENTE.

En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes a los enunciados anteriormente y relacionados con la operación del convenio, éstos deberán ser autorizados expresamente por EL CONSTITUYENTE y descontados por EL ICETEX directamente de los recursos disponibles en EL FONDO. De igual manera, EL ICETEX descontará de los recursos de EL FONDO los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo. Los porcentajes antes relacionados dependerán del valor total de los recursos girados por parte de EL CONSTITUYENTE.

CAPÍTULO TERCERO. PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CRÉDITOS CONDONABLES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PARTICIPACIÓN DE ASPIRANTES.

La participación de aspirantes a este fondo se realiza a través de convocatorias abiertas, cuyos términos de referencia serán elaborados por El ICETEX para posterior aprobación de la Junta Administradora, la cual incluirá los requisitos mínimos de cada convocatoria.

Será responsabilidad del ICETEX y del Constituyente divulgar la convocatoria a través de los medios disponibles por cada entidad.

Las consultas o peticiones que realicen los/as usuarios frente a la convocatoria, serán resueltas por el ICETEX a partir de lo aprobado por la Junta Administradora.

Los aspirantes que se presenten a una convocatoria y no resulten seleccionados/as, pueden participar en un nuevo proceso en futuras convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. REQUISITOS MÍNIMOS PARA ASPIRAR AL FONDO. Los aspirantes que se inscriban en la convocatoria deberán cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos mínimos para participar:

1. Ser colombiano.
2. Estar Acreditado en el "Registro Único del Ministerio de Defensa RUM" del Ministerio de Defensa Nacional como beneficiario de la Ley 1979 de 2019, que se encuentren en cualquiera de los estratos socioeconómicos uno (1), dos (2) o tres (3).
3. Estar inscrito o admitido para adelantar estudio de programas académicos de educación superior con registro calificado en Instituciones de Educación Superior del país registradas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional.
4. Solicitar el crédito educativo diligenciando el formulario de inscripción a través de los medios que disponga el ICETEX dentro de los plazos, términos y condiciones.
5. Tener un deudor solidario aprobado por la entidad que designe el ICETEX.
6. Pertenecer a los estratos 1, 2 o 3. (Requisito que será validado con el recibo de servicio público de agua, gas, o luz, del núcleo familiar del aspirante. Recuerde que el estrato socioeconómico que registre en este recibo debe coincidir con el diligenciado en el formulario, con la dirección de residencia).
7. Informar al ICETEX sobre cualquier ingreso adicional, becas, comisiones de estudio y otra clase de apoyo económico que se reciba durante la obtención del crédito.
8. Haber presentado la Prueba Saber 11 o en todo caso la prueba que el Estado establezca para los aspirantes que ingresen al primer periodo académico en un programa de pregrado, para lo cual deberán adjuntar copia del resultado.
9. Para los estudiantes que ingresen como beneficiarios a partir del segundo semestre en adelante, haber aprobado el periodo académico inmediatamente anterior, para lo cual deberán adjuntar certificado de notas expedido por la Institución de Educación Superior.
10. Para los aspirantes que ingresen a primer periodo académico de un programa de posgrado, deben presentar un certificado de notas del promedio acumulado del pregrado
11. No haber sido beneficiario previamente por el presente Fondo
12. Tener un deudor solidario aprobado por parámetros establecidos por ICETEX
13. No ser beneficiario de otro Fondo en ICETEX Cumplir con los requisitos dentro de los plazos señalados en cada convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Administradora podrá establecer otros requisitos adicionales en cada convocatoria, previos a la apertura de esta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos excluirá al/la aspirante de participar en el proceso de calificación y selección de la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO: Los beneficiarios que tengan créditos vigentes con el ICETEX podrán aplicar a los créditos educativos de este Fondo, siempre y cuando hayan amortizado



a la fecha de la solicitud el cincuenta por ciento (50%) de la deuda previamente contraída y cumplan con lo establecido en este Reglamento.

PARÁGRAFO CUARTO: La legalidad y veracidad de la documentación que se deberá presentar y de la información a suministrar en el formulario de inscripción es responsabilidad única y exclusiva del beneficiario, en consecuencia, si en cualquier instancia del proceso de selección, calificación, adjudicación y legalización de los créditos se advierten anomalías, inconsistencias o irregularidades atribuibles o conocidas previamente por el beneficiario; esto dará lugar a la anulación de todo el proceso, sin perjuicio de las sanciones y denuncias de tipo penal o disciplinarias a que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO Los estudiantes que hayan sido beneficiarios del Fondo o los que hayan perdido el beneficio por alguna de las causales definitivas contempladas en el presente reglamento, no podrán postularse nuevamente

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. INSCRIPCIÓN Y SOLICITUD DE CRÉDITO. Los interesados en participar en las convocatorias del Fondo deberán inscribirse a través de la página web del ICETEX y presentar los siguientes documentos, conforme a las indicaciones de la respectiva convocatoria:

1. Copia de formulario que diligenció en el momento de la inscripción.
2. Fotocopia del documento de identidad vigente y legible del aspirante.
3. Registro Único de Veteranos.
4. Copia del recibo de servicio público de agua, gas, o luz, del núcleo familiar.
5. Certificación o constancia de admisión del programa académico expedida por la Institución de Educación Superior.
6. Recibo de pago de la matrícula del periodo académico correspondiente a la convocatoria
7. Si el aspirante ingresa a primer semestre copia del resultado del examen de Estado de la educación media (SABER 11°) o de la prueba de estado equivalente.
8. Si el aspirante ingresa desde segundo semestre certificado de notas del semestre anterior.
9. Si el aspirante ingresa a programa de posgrado Certificación de notas del promedio acumulado del pregrado
10. Certificado de la cuenta bancaria, a nombre del aspirante, a la cual se realizará el desembolso, en caso de ser seleccionado y cuando la solicitud de financiación sea a través del rubro de sostenimiento.
11. Aportar copia del formulario de estudio financiero CIFIN del deudor solidario aprobado.
12. Aportar copia del documento de identificación del deudor solidario.
13. Aportar copia del documento de identificación del apoderado, si el aspirante es menor de edad

PARÁGRAFO PRIMERO. En los términos de referencia de cada convocatoria, la Junta Administradora puede aprobar la inclusión o eliminación de cualquiera de los documentos mencionados en este artículo, siempre y cuando sean requeridos para la validación de algún requisito, o por determinar que no se requieren y pueden realizarse las validaciones necesarias a través de otros medios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La información diligenciada en el formulario de inscripción es responsabilidad única del/la aspirante, por lo cual, si al momento de legalizar el crédito condonable se encuentran inconsistencias, dará lugar a la no legalización y anulación de la aprobación de este sin perjuicio de las denuncias de tipo penal y disciplinario a las que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN:

La Junta Administradora definirá los criterios de calificación, desempate y medio de verificación de estos en los términos de referencia de cada convocatoria.

Solo serán objeto de calificación los aspirantes que acreditaron los requisitos mínimos definidos en los términos de referencia de cada convocatoria.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de los requisitos de selección no genera ningún derecho para quien se inscriba, ni obligación de adjudicarle un crédito condonable a cargo del fondo. Sólo hasta que se verifique la disponibilidad presupuestal, el/la aspirante adjudicado efectúe los trámites de legalización del crédito y cuente con el concepto jurídico viable de las garantías por parte del ICETEX, adquirirá la calidad de beneficiario/a.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ADJUDICACIÓN DE CRÉDITOS CONDONABLES:

La adjudicación de los créditos condonables se realizará como sigue:

La Junta Administradora revisará la calificación efectuada por el ICETEX y efectuará la asignación de los créditos condonables previa a la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos por parte del ICETEX.

En el acta de otorgamiento se dejará constancia de los siguientes datos, entre otros: nombre, número de documento de identidad, programa académico e Institución de Educación Superior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: GARANTÍAS. El aspirante aprobado, junto con el codeudor solidario, deberán suscribir pagaré en blanco y carta de instrucciones, conforme a las instrucciones y procedimientos internos del ICETEX.

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento de legalización culminará una vez el posible beneficiario culmine la firma digital de las garantías y estas cuenten con el concepto jurídico viable; en este momento el aspirante adquiere el carácter de beneficiario.

PARÁGRAFO SEGUNO: En el evento que el aspirante seleccionado no cumpla con los requisitos establecidos por el ICETEX para efectos de la legalización del crédito educativo, será el Único responsable de esta situación y exonera al Constituyente y al ICETEX de cualquier responsabilidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el beneficiario sea un menor de edad será su representante legal quien suscriba los anteriores documentos.



ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. APROBACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE: El proceso de adjudicación de los créditos educativos condonables se efectuará como resultado de la inscripción, cumplimiento de requisitos mínimos, criterios ponderados, legalización de cada aspirante postulado conforme el procedimiento establecido en cada convocatoria y el presente reglamento; así como contar con el deudor solidario aprobado.

CAPÍTULO CUARTO CONDICIONES DEL CRÉDITO CONDONABLE

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DURACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE: La financiación del crédito condonable se garantizará hasta por el número de semestres del programa académico, según lo solicitado por el/la aspirante en el formulario de inscripción, la duración establecida del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y hasta por el monto máximo autorizado por Junta Administradora, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

La legalización del crédito condonable será en la vigencia académica para la cual se le otorga y no se podrá aplazar o prorrogar sin previa autorización de la Junta Administradora.

PARÁGRAFO. El ICETEX sólo se hará responsable por las sumas depositadas, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración del Fondo. En consecuencia, EL ICETEX no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos para la ejecución del presente convenio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. PRIMA DE SEGURO: Descontar con cargo a los recursos del Fondo el equivalente al dos por ciento (2%) de los valores desembolsados en cada período académico, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías de Invalidez y Muerte de EL ICETEX, el cual sumará a cada crédito otorgado, para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total permanente del beneficiario. EL ICETEX reintegrará al Fondo constituido por el presente convenio, el saldo de capital girado que adeude el estudiante, en el evento que se configure la siniestralidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. RENOVACIÓN DE CRÉDITOS: Al comenzar cada período académico, el beneficiario deberá renovar el crédito adjudicado en la Institución de Educación Superior o en el ICETEX, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.

El procedimiento y los requisitos para la renovación del crédito son los siguientes:

El/la beneficiario actualizará su información académica a través de la página web del ICETEX, de acuerdo con las especificaciones, periodicidad y oportunidad fijada en el calendario de actividades del proceso de renovación.

En la misma web descargará el formato de actualización de datos, lo firmará y entregará al ICETEX, en alguna de sus oficinas a nivel Nacional o en la Institución de Educación Superior donde adelanta sus estudios, con el recibo de matrícula (o su equivalente) expedido por la Institución de Educación Superior correspondiente al siguiente periodo a cursar donde se indique programa académico, período a cursar y valor de la matrícula ordinaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez el estudiante presente los documentos requeridos y se surta al interior del ICETEX el procedimiento correspondiente, se procederá a girar el valor de la renovación de conformidad con los parámetros establecidos en el presente reglamento operativo y conforme los rubros autorizados por el Constituyente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El beneficiario que sin justa causa, no renueve el crédito por más de dos (2) periodos académicos continuos o discontinuos, perderá el derecho de renovar su crédito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO O DE INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Los estudiantes beneficiarios del Fondo podrán solicitar cambio de programa académico y/o de Institución de Educación Superior, ante la Junta Administradora quien decidirá si aprueba o no el cambio solicitado. Los documentos que deben presentarse para el correspondiente análisis son los siguientes:

1. Carta de solicitud donde se explique la razón del cambio
2. Notas de los semestres cursados
3. Recibo de matrícula de la nueva Institución de Educación Superior – IES - y/o carrera.

En ningún caso se puede financiar un número de periodos académicos superior a los que registraba el programa de formación para el cual se otorgó inicialmente el crédito educativo en el SNIES, ni programas que superen el valor del rubro de matrícula aprobado inicialmente. De aprobarse la solicitud, se financiará el número de periodos académicos pendientes, de acuerdo con los que se aprobaron inicialmente al crédito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. CAMBIOS EN EL CALENDARIO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR – IES. Cuando se presenten alteraciones en el calendario académico de las Instituciones de Educación Superior - IES, la Junta Administradora tomará las acciones resolutorias de acuerdo con los casos presentados a favor de los estudiantes beneficiarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO - DESEMBOLSOS DE LOS RECURSOS: El ICETEX, después de culminado el proceso de legalización, ejecutará los desembolsos de los recursos aprobados por la Junta Administradora, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a. A la Institución de Educación Superior por concepto de matrícula
- b. Al beneficiario por concepto de sostenimiento.
- c. A la Institución de Educación Superior por concepto de derechos de grado.



ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO - CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL DESEMBOLSO:

Son causales de suspensión de los desembolsos del crédito educativo, las siguientes:

- a). Causales de Suspensión temporal
- b). Causales de Suspensión definitiva

a). SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del crédito educativo condonable las siguientes:

1. Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado y autorizado por la Junta Administradora máximo por dos periodos académicos.
2. Cierre temporal o definitivo de la Institución de Educación Superior y/o del programa académico.
3. No presentación de los documentos requeridos para la renovación del crédito en los plazos establecidos en el presente reglamento.
4. Por expresa voluntad del beneficiario y máximo por dos (2) periodos académicos

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que hubiere suspensión temporal de desembolsos por segunda vez y posteriormente no se realice la renovación del crédito condonable, se procederá con el paso al cobro de la obligación por parte del ICETEX.

El ICETEX presentará semestralmente dichos casos a la Junta Administradora para que esta apruebe mediante acta el paso al cobro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Administradora del Fondo podrá estudiar y autorizar suspensiones temporales adicionales, siempre que la solicitud esté motivada en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

b). CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito educativo condonable las siguientes:

1. Finalización de los periodos para los cuales se concedió el crédito condonable.
2. Abandono injustificado del programa académico.
3. Adulteración de documentos o la presentación de información inconsistente o falsa.
4. Cambio de Institución de Educación Superior y/o programa académico sin la previa revisión y autorización de la Junta Administradora.
5. Recibir simultáneamente ingresos adicionales por el mismo rubro financiado a través del fondo, durante el tiempo que disfrute del crédito educativo.
6. No tramitar la renovación del crédito por más de dos periodos académicos, sin autorización de la Junta Administradora.
7. Suspensión definitiva de los estudios.
8. Expresa voluntad del beneficiario.
9. Expulsión de la Institución de Educación Superior por causas disciplinarias, por inasistencia o por bajo rendimiento académico.
10. Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente Reglamento.

11. Muerte o discapacidad física o mental total y permanente del beneficiario, que impida la realización de los estudios por parte de este.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el/la beneficiario incumpla alguna de las obligaciones contenidas en este Reglamento y se encuentre incurso en las causales establecidas en los numerales del 2 al 10 del presente artículo, la Junta Administradora podrá suspender definitivamente los desembolsos y el ICETEX deberá proceder de manera inmediata con el cobro de la obligación junto con los intereses que se generen.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos por las causales anteriormente mencionadas, será autorizada por la Junta Administradora mediante acta y notificada por el ICETEX, y tendrá como consecuencia el paso a cobro de la obligación, en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO - OBLIGACIONES DEL/LA BENEFICIARIO: Una vez legalizado el crédito condonable, los beneficiarios se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de recibir simultáneamente cualquier apoyo económico por el mismo rubro financiado a través de este fondo a través de otro fondo administrado por el ICETEX, so pena de ser excluido del Fondo y que se realicen las actuaciones correspondientes.
2. Cumplir cabalmente todas las obligaciones definidas en este Reglamento Operativo.
3. Tramitar la renovación del crédito al final de cada periodo académico para continuidad de los desembolsos.
4. Realizar semestralmente el proceso de actualización de datos a través de los canales dispuestos por el ICETEX.
5. Informar a las partes por escrito y dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su ocurrencia, el retiro o la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron.
6. Cumplir con los requisitos de condonación del crédito dentro de los plazos establecidos.
7. Cancelar al ICETEX de conformidad con el plan de pago establecido, el crédito financiado (capital e intereses), cuando se determine que no cumplió con los requisitos de condonación dentro del plazo establecido o se dio paso al cobro de la obligación por las causales establecidas en el presente Reglamento.
8. Reintegrar al ICETEX dentro de los plazos que establezca, el valor mayor girado por concepto de apoyo de sostenimiento.
9. Una vez legalizado el crédito, realizar el programa de estudios convenido en los plazos y condiciones previstos.
10. Presentar a la Junta Administradora o a cualquiera de las entidades que conforman la misma, cuando esta(s) lo solicite(n), y sin perjuicio de las obligaciones señaladas en los literales anteriores, la información pertinente al desarrollo del programa que se encuentra realizando y las novedades académicas o administrativas si las hubiere.
11. Reportar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su ocurrencia, la incapacidad parcial o permanente que le impida continuar con sus estudios temporal o definitivamente.
12. Informar oportunamente al ICETEX por medio de los canales establecidos los cambios de dirección, teléfono, correo electrónico y cualquier dato personal que permita la comunicación constante e inmediata. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de realizar



semestralmente el proceso de actualización de datos a través de la plataforma de ICETEX, suministrando información exacta y veraz.

13. Todas las demás obligaciones que LOS MINISTERIOS y EL ICETEX dispongan.

CAPÍTULO QUINTO PROCESO DE CONDONACIÓN Y PASO AL COBRO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. CONDONACIÓN DEL CRÉDITO. La Junta Administradora aprobará la condonación hasta el 90% del valor de cada crédito educativo que se otorgue con los recursos de este fondo aportados por el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Educación Nacional, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas para tal fin.

Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos para adelantar el proceso de condonación:

- a. Solicitar la condonación del crédito por escrito en un término máximo de dieciocho (18) meses, una vez culminen el plan de estudios (terminación de materias), anexando una fotocopia simple del acta de grado o diploma, expedido por la institución de educación superior.
- b. No incurrir en ninguna de las causales de suspensión definitiva del crédito educativo.

El ICETEX elaborará un informe sobre la verificación de requisitos de condonación y se lo entregará a la Junta Administradora para que esta adopte las decisiones que correspondan.

En todo caso, una vez se realice la condonación del crédito de hasta el 90% del valor financiado, el ICETEX trasladará a cobro, el porcentaje restante

PARÁGRAFO PRIMERO: La condonación de los créditos otorgados solamente podrá ser autorizada por la Junta Administradora, a partir de la verificación del cumplimiento de requisitos efectuado por la misma, según conste en el acta de Junta Administradora respectiva, la cual deberá ser remitida al ICETEX en un término no mayor de quince (15) días siguientes a su expedición. Dicha acta indicará la relación de los/as beneficiarios/as y valores a condonar, con fundamento en la documentación entregada por el/la beneficiario/a, la cartera informada por el ICETEX y el cumplimiento de los requisitos referidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Administradora del Fondo podrá estudiar y autorizar condonaciones en plazos distintos al establecido en el presente documento, siempre y cuando la solicitud esté motivada en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO TERCERO: El ICETEX deberá informar al constituyente la relación de los/as beneficiarios/as que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación del crédito o no terminaron el programa académico financiado para que se revise y verifique previo a la autorización de la Junta Administradora, el paso al cobro de las obligaciones.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de no presentar la documentación mencionada en los términos establecidos en presente artículo, el beneficiario deberá reintegrar el cien por

ciento del monto del crédito otorgado, más los intereses correspondientes al ICETEX, el cual realizará las gestiones conducentes al cobro y recuperación de la cartera conforme los procedimientos ordinarios que para tal efecto tenga dispuesto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO - RECUPERACIÓN DE CARTERA: Se adelantará la recuperación de cartera de los créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación, o se encuentren dentro de los numerales 2 al 10 de las causales de terminación definitiva del crédito, conforme lo dispone el reglamento de recuperación de cartera del ICETEX

PARÁGRAFO PRIMERO. Durante la época de estudio no se generarán intereses por ser créditos condonables.

PÁRRAFO SEGUNDO: El capital recuperado y los intereses pagados durante el período de amortización, ingresarán al FONDO, aumentando la disponibilidad del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando el incumplimiento se deba a la no culminación del programa de estudios por causas debidamente justificadas, la Junta Administradora podrá otorgar un periodo de gracia de un (1) año a partir de la fecha de deserción para comenzar a pagar el 100% de la deuda.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. VIGENCIA El presente reglamento será aplicable a todos los beneficiarios que sean seleccionados a partir de la fecha de expedición de este documento y a los beneficiarios activos que renueven el crédito condonable a partir del periodo 2.

11 2 ABR 2024

Se aprueba por la Junta Administradora del Fondo, el día XX de xxx de 2024.

Viceministro(a) de ~~Veteranos~~ y del Grupo Social y Empresarial de Defensa, o su delegado(a)
Ministerio de Defensa Nacional

Director(a) de la Dirección de ~~Veteranos y Rehabilitación Inclusiva~~, o su delegado(a).
Ministerio de Defensa Nacional

Viceministro(a) de Educación Superior o su delegado(a)
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

EDUARDO ELIAS BARCHA BOLÍVAR
Vicepresidente de Fondos en Administración (E)
ICETEX